H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el inciso a) del artículo 9 de la ley 12256, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) Visitas periódicas que aseguren el contacto personal y directo con familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas, en la forma que establezca la reglamentación. Envío y recepción de correspondencia y comunicaciones telefónicas a su costa, según lo establecido en el artículo 82 de la presente ley. Visitas íntimas en la forma y modo que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 82 de la ley 12256, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 82°: Se concederá a las personas privadas de su libertad la posibilidad de comunicación con sus familiares y demás personas que establezca la autoridad competente.

Queda expresamente prohibido el uso de equipos o terminales móviles y cualquier otro dispositivo que permita las comunicaciones telefónicas a través de aplicaciones informáticas de servicios de mensajería IP y redes sociales, como Whatsapp, Telegram, Messenger, Instagram, Facebook, Twitter, Tik Tok, y cualquier otra actual o futura.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

A tal fin se deberá proceder a instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal.

La violación a la prohibición prevista en este articulo será considerada una falta grave según el art. 47 inciso d).

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene una triple finalidad, en primer lugar se busca regular los derechos a las comunicaciones telefónicas de las personas privadas de la libertad, donde al resguardo de sus derechos también es imperioso evitar la utilización de teléfonos inteligentes desde las unidades penitenciarias con fines delictivos, en modalidades como estafas, secuestros extorsivos, entre otras.

En segundo lugar y en el entendimiento de que la seguridad es hoy, uno de los flagelos que vive la sociedad, con tasas delictivas preocupantes, no escapando las nuevas modalidades, que son aquellos delitos cometidos por celulares, como las extorsiones, el Estado debe estar presente gestionando soluciones y resultados ante la preocupación de los ciudadanos que se sienten desprotegidos.

La tercera finalidad consiste en evitarle al Estado las erogaciones económicas, los recursos humanos y logísticos que implica asistir y atender los delitos que no se tendrían que cometer por personas privadas de su libertad desde el interior de dependencias del mismo Estado; y que a su vez conlleva un detrimento en los recursos que pudiesen estar destinados a políticas públicas de prevención y seguridad de la sociedad, que es lo que espera la ciudadanía por parte de sus representantes e instituciones.

La mencionada actividad delictiva perpetrada desde el interior de las unidades carcelarias, desde el llamadas telefónicas hasta redes sociales, tiene lugar a través de la utilización de dispositivos móviles.

Durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, se tomó como medida de emergencia una excepción que permitía que los reclusos utilizaran teléfonos celulares para comunicarse con sus respectivas familias. Al finalizar la emergencia y con el tiempo transcurrido desde que las actividades económicas, laborales y sociales volvieron a su

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

rutina habitual, esta mencionada excepción (que en definitiva es un beneficio para aquellas personas privadas de su libertad, con el agravante de ser utilizado con fines delictivos), continúa actualmente sin fundamentación legal alguna.

En este sentido siendo que ha cesado la causal de fuerza mayor que diera lugar a la excepción y se permitiera el ingreso y utilización por parte de los internos de dispositivos móviles, es que se considera sumamente urgente poner fin a este beneficio y con ello poner un fin a este tipo de modalidad delictual.

Las medidas propuestas en el presente proyecto actualmente se encuentran vigentes en muchos países, como por ejemplo Estados Unidos, España, Brasil, México y Ecuador. Dichos países poseen inhibidores y bloqueadores de celulares en establecimientos penitenciarios, a fin de evitar la organización delictual.

Resulta imperioso adoptar las medidas necesarias tendientes a controlar y bloquear las señales de telefonía celular e internet desde los mencionados establecimientos penitenciarios, con el objetivo de evitar la organización de este tipo de ilícitos desde el interior de éstos, ello sin que se afecte el derecho a la comunicación que tienen garantizada las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.